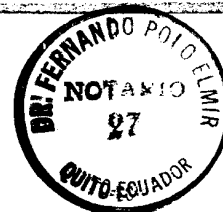


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 5000

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de diciembre del año dos mil dos, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Ingeniero EDMUNDO ALONSO CALERO HIDALGO, casado; Ingeniero MIGUEL MAXIMILIANO ARGUDO CARPIO, casado; Ingeniero JACQUES WILLIAM MOSCOSO MONTANO, soltero; Ingeniero LUIS EDISON CRUZ GUERRERO, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga el contrato de constitución de la Compañía Limitada NOBELCONS NOBEL

CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: a) El Ingeniero Edmundo Alonso Calero Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito, b) El Ingeniero Miguel Maximiliano Argudo Carpio, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito, c) El Ingeniero Jacques William Moscoso Montaño, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito, d) El Ingeniero Luis Edison Cruz Guerrero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito; quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de la materia y los estatutos que constan a continuación: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: El nombre de la compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, con el cual podrá realizar todos sus

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



actos y contratos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO: La compañía tiene como objeto dedicarse: a) La planificación, fiscalización, dirección contratación y ejecución de obras de ingeniería civil, tales como: viales, urbanas, edificaciones; construcción de puentes, puertos, aeropuertos, presas, vías, parcelaciones, urbanizaciones, obras de riego, drenaje y construcciones metálicas de todo tipo e infraestructura en general. Elaborar y fabricar productos derivados del petróleo y del carbón. Fabricar productos minerales no metálicos diversos, tales como el hormigón. Fabricar materiales de construcción para pavimentación y revestimiento a base de asfalto. b) La Actividad industrial y la transformación de bienes materiales desde cualquier origen o naturaleza, así como la explotación, procesamiento y el transporte ocasional

como un servicio complementario a su objeto social de materiales de construcción, tanto en su estado natural, semielaborado o elaborado. c) Construir y fabricar ductos y estructuras de almacenamiento, así como importación, exportación y venta de equipos, maquinaria, vehículos y repuestos, materia prima y demás productos e implementos que requiera para la industria de la construcción. d) Comprar y vender todo tipo de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social. e) La producción, explotación, construcción, procesamiento, y transformación, inclusive en forma de materia prima de productos elaborados y semielaborados, intermedios, finales, auxiliares, artesanales e industriales; maquinarias, equipos, partes, piezas y accesorios de todo tipo de bienes y servicios relacionados con su objeto social. f) Elaborar, importar, exportar, comercializar productos naturales e industriales, partes, piezas y maquinarias en la rama plástica, textil, metalmecánica. g) Elaborar, importar, exportar, comercializar partes, piezas y maquinarias industriales y agrícolas. h) Elaborar, importar, exportar, comercializar, partes, piezas, equipos de ferretería, computación y electrodomésticos. i) Elaborar, importar, exportar, comercializar vehículos livianos y pesados, partes, piezas y accesorios. j) Para dar cumplimiento a su objeto social, la compañía podrá realizar actividades de mercadeo,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

marketing directo, telefónico, de persona a persona y en general todas las actividades requeridas para la promoción de todo tipo de bienes o servicios propios o de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras del sector público, privado o mixtas, para lo cual podrá establecer agencias de publicidad. k) Podrá prestar también asesoría y asistencia técnica a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras del sector público, privado o mixtas en los ramos relacionados con su objeto social. l) Podrá capacitar mediante la realización de cursos académicos de formación, organización de congresos, seminarios, conferencias, en el Área científica, cultural, y comercial en las ramas vinculadas a su objeto social. m) Podrá desarrollar, crear e implementar todo tipo de sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas aquellas actividades en que preste asesoría. n) Podrá editar informes, boletines, instructivos y cualquier otra publicación periódica o no en relación a los servicios detallados en su objeto social. o) En cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer la actividad mercantil, como concesionaria, comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente gestora, corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas, o de economía mixta; podrá intervenir en concursos de

ofertas, licitaciones y calificaciones privadas y públicas, podrá también participar como socio en otras empresas o compañías, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para si participaciones sociales, cuotas y derechos de sociedades mercantiles constituidas o por constituirse y en general, realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, auxiliares o complementarios a su actividad y relacionados con su objeto social permitidos por la ley, tanto con el sector privado, público, de economía mixta, o con las fuerzas armadas. p) No podrá dedicarse a la intermediación financiera, actividades bursátiles, ni a actividades propias de las compañías que brindan medicina prepagada.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$ 5.000,00), dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de UN DOLAR cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: Los títulos de las participaciones sociales serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse un título que represente varias participaciones sociales, si algún socio lo solicita.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: Todas las participaciones sociales de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. cada participación social es indivisible y la compañía no

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones sociales y socios.

ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA: En caso de pérdida de uno o más títulos de participaciones sociales se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO NOVENO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES: Los socios tendrán derecho a transferir la propiedad de sus participaciones sociales en la forma dispuesta en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y sólo

podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ~~serán~~ convocadas mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada uno de los

socios, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será por lo menos más de la mitad del capital social, se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de socios presentes. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin

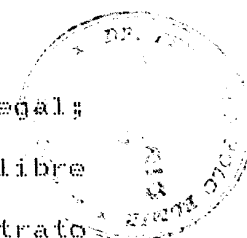


embargo, cualquiera de los asistentes podrán oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO: En las Juntas Generales, los socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones sociales. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. ARTICULO DÉCIMO, QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIÓN DE LAS JUNTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente y a su falta, por el socio que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaria estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de existir igualdad de votos de los socios acerca de una resolución, el Presidente tendrá el voto dirimente. Las

resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días (15 días) posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieran presentado y demás documento pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el período de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Remover a los funcionarios de elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presente el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



Fijar cuotas para formación del fondo de reserva legal;
g) Ordenar formación de reservas especiales de libre
disposición. h) Aprobar las modificaciones al contrato
y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir
una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías,
cumplidos que fueren los demás requisitos legales del
artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y demás
reglamentos; i) Autorizar y aprobar a los
administradores de la Compañía la adquisición de
bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los
mismos, construcción de edificios, contratación de
obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que
fuera necesario y útil para la sociedad y su
administración, aprobar la suscripción de contratos que
excedan el valor de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; j) Dictar y aprobar los demás
reglamentos internos que regirán las actividades de la
Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones
todos los asuntos pertinentes a la buena marcha de la
sociedad, ejerciendo las demás atribuciones
contempladas en la Ley y en el presente Estatuto; k)
Resolver de la amortización de las participaciones; l)
Interpretar el presente Estatuto en última instancia y
en forma obligatoria para todos los socios y órganos
de administración y fiscalización; m) Conocer y
resolver cualquier punto que le sometan a su
consideración el Presidente, el Gerente General.
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente

será elegido por la Junta General de socios de la Compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de las participaciones sociales, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en la Ley y el Estatuto; y g) El Presidente tendrá la facultad de hacer uso del voto dirimente cuando la situación así lo requiera. ARTICULO VIGÉSIMO: En el caso de falta o

impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que el Presidente resolviera otra cosa. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA GERENTE

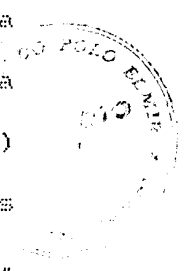
GENERAL: Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, no necesitará ser socio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de participaciones sociales, las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir todo acto o contrato que no exceda el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los que excedan este monto deberán ser autorizados por la Junta General de Socios, los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles los realizará previa autorización de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheque, pagaré, letras de cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del Presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que lo solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodega, almacenes, etc.; m) Activar el despacho de diligencias



administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; ñ) Responder ante la Compañía de todos los valores dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; n) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Socios, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo expresamente de manera clara e inequívoca. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de carga patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas en

proporción a cada una de las participaciones sociales y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o, quienes hicieren sus veces. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las causas puntualizadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá para este objeto, con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviese normado en la legislación vigente. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS PARTICIPACIONES SOCIALES: El capital de la Compañía NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA ha sido pagado en numerario, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) debiendo los socios pagar el saldo del valor de cada uno de las PARTICIPACIONES SOCIALES suscritas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, cuyo detalle se



expresa a continuación:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	PAB. EN NUMERARIO	CAP. POR PAGAR	# DE PART.	%
Edmundo Calero	1.250	625	625	1.250	25
Miguel Argudo	1.250	625	625	1.250	25
William Moscoso	1.250	625	625	1.250	25
Luis Cruz	1.250	625	625	1.250	25
TOTAL	5.000	2.500	2.500	5.000	100

El capital total que se aporta en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital aperturada en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, cuyo comprobante de depósito se adjunta. TRIGÉSIMO PRIMERO: Para la emisión de participaciones sociales y entrega de los títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Los socios fundadores autorizan al señor Abogado Alejandro Mosquera Corrales, Profesional del Derecho en libre ejercicio, para que a nombre de la compañía realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Alejandro Mosquera Corrales con matrícula profesional número siete mil doscientos uno del Colegio de Abogados de

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **129093**, el (la) Sr. **Luis Edison Cruz**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2.500,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL	US\$. 2.500,00
--------------	-----------------------

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: del 3,75 % de certificados de ahorro a 30 días*

~~Atentamente,~~

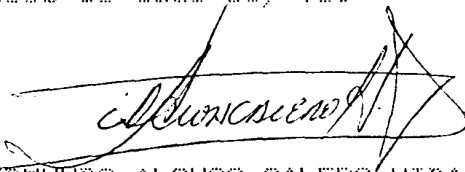
Banco del Pichincha C.
Ma. Fernanda Alcivar
Supervisora Operativa

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

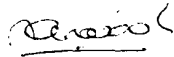
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



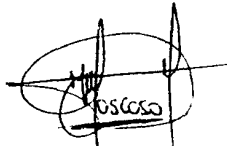
f) EDMUNDO ALONSO CALERO HIDALGO

05-0141644-0



f) MIGUEL MAXIMILIANO ARGUDO CARPIO

030055095-2



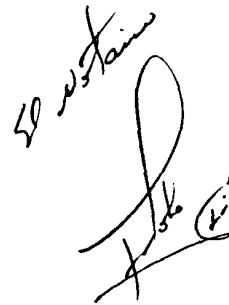
f) JACQUES WILLIAM MOSCOSO MONTANO

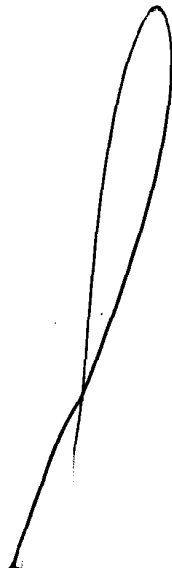
170977184-2



f) LUIS EDISON CRUZ GUERRERO

1709067563

se sustina


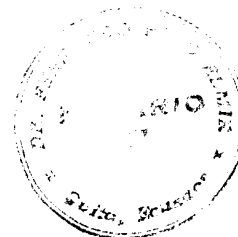




0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1053933

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOSQUERA CORRALES ALEJANDRO VLADIMIR

Fecha Reservación: 20/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CONSLATINO CONSTRUCTORA LATINIOAMERICANA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **CONSAL CONSTRUCTORA DE LOS ALPES CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030055085-E

ARGUDO CARPIO MIGUEL MAXIMILIANO

NOMBRES 07 OCTUBRE 1.956

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/CUENCA/BANOS

REG. CIVIL 04 048 012

AZUAY/CUENCA

SACRARIO 56

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



CIUDADANIA

ARGUDO MIGUEL MAXIMILIANO VELASQUEZ

SUPERIOR ING. CIVIL

ARGUDO MIGUEL MAXIMILIANO

FECHA DE CADUCIDAD

HASTA FUERTE DE LA TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 447816

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

283 - 0001
NUMERO

0300550852
CEDULA

ARGUDO CARPIO MIGUEL MAXIMILIANO

APELLIDOS Y NOMBRES

CANAR

BIBLIAN

PROVINCIA

CANON

BIBLIAN

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050141644-0

CALERO HIDALGO EDMUNDO ALONSO

22 JULIO 1.965

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 071 0109

REG CIVIL ACT

COTOPAXI/LATACUNGA

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN 65

LA MATRIZ

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** A1331A1212

CASADO MARIA ESPERANZA BERRAZUETA L

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDMUNDO CALERO

ELVA HIDALGO

24/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

225 - 0009 0501416440
NUMERO CEDULA

CALERO HIDALGO EDMUNDO ALONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON

LA MATRIZ PARROQUIA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **170906756-3**

CRUZ GUERRERO LUIS EDISON

28 NOVIEMBRE 1.966

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO

12 038 01598

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 66

[Signature]

[Redacted Area]

ECUATORIANA*** E333312222**

CASADO ANA YINEMA ALVAREZ HURTADO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS ENRIQUE CRUZ

GLORIA TERESA GUERRERO

QUITO 3/02/98

03/02/2010

0931271

[Signature]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0051
 NUMERO

1709067563
 CEDULA

CRUZ GUERRERO LUIS EDISON
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 Cedula de Ciudadania N° 170977184-2
 MOSCOSO MONTANO JACQUES WILLIAM
 05 MAYO 1971
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 10 191 07583
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 71



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDGAR GUILLERMO MOSCOSO
 MARIANA DE JESUS MONTANO
 QUITO 20/04/99
 20/04/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

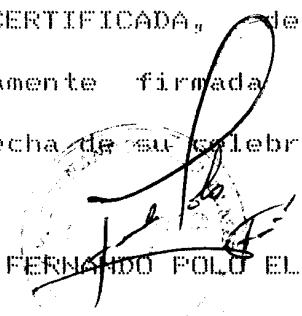
CERTIFICADO DE VOTACION

21-0181
 NUMERO
 1709771842
 CEDULA
 MOSCOSO MONTANO JACQUES WILLIAM
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JONTA



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE
COMPANIA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al márgen de la matriz de la Constitución de la Compañia "NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA." de fecha tres de Diciembre del dos mil dos, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto doscientos cuarenta y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte de Enero del dos mil tres. En Quito, a veinte y siete de Enero del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero del 2.003, bajo el número **0368** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NOBELCONS NOBEL CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de diciembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0238**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003959**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-